



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
MINISTRO



Lima, 09 DIC. 2021

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
19:10:31 COT
Motivo: Doy V° B°

OFICIO N° 1367 -2021-EF/10.01

Señor

BERNARDO QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima 1

Presente.-



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2021
09:34:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 271/2021-CR, Proyecto de Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y Emprendedores - Ley MYPE

Referencia : Oficio N° 071-02-PL0271-2021-2021-CPMYPEYC-CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio opinión técnica, en el marco de sus competencias, sobre el Proyecto de Ley N° 271/2021-CR, Proyecto de Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y Emprendedores - Ley MYPE.

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe N° 122-2021-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, que consolida la opinión técnica del sector.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2021
14:19:12 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
LA ROSA BÁSURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2021 09:33:21
COT
Motivo: Firma Digital

INFORME N° 122 - 2021-EF/62.01

Para : Señor
ALEX CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 271/2021-CR, Proyecto de Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y Emprendedores - Ley MYPE

Referencia : a) Oficio N° 071-02-PL0271-2021-2021-CPMYPEYC-CR (H.R. E- 131890-2021)
b) Oficio 0246-01-PL0271-2021-2022-CPMYPEYC-CR
c) Oficio Múltiple N° D001106-2021-PCM-SC
d) Informe N° 0095-2021-EF/61.01
e) Informe N° 0053-2021-EF/65.01
f) Informe N° 0766-2021-EF/50.06
g) Memorando N° 0403-2021-EF/54.02

Fecha : Lima, 3 de diciembre de 2021



Firmado
Digitalmente por
VERA TUDELA
WITHER Rafael
Alejandro FAU
20131370645 soft

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) el Proyecto de Ley N° 271/2021-CR, Proyecto de Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y Emprendedores - Ley MYPE (en adelante, **Proyecto de Ley**).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Congresista de la República, Bernardo Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas remite el Proyecto de Ley para recabar la opinión técnica del MEF, en el marco de sus competencias.
- 1.2. Con oficio de la referencia c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Proyecto de Ley y solicita remitir la opinión sectorial al Congreso de la República.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 1.3. La Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Secretaría Ejecutiva del Viceministerio de Hacienda y Secretaría Ejecutiva del Viceministerio de Economía y Finanzas los antecedentes del proyecto normativo.
- 1.4. Con documento d) de la referencia, la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos remite a la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (en adelante, **DGAEICYP**) la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en análisis.
- 1.5. Con documento e) de la referencia, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado remite al Viceministerio de Economía la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en análisis, que a su vez, es remitido a la DGAEICYP.
- 1.6. Con documento f) de la referencia, la Dirección General de Presupuesto Público remite al Viceministerio de Hacienda la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en análisis, que a su vez, es remitido a la Secretaría Ejecutiva del Viceministerio de Economía y, posteriormente, a la DGAEICYP.
- 1.7. Con documento g) de la referencia, la Dirección General de Abastecimiento remite al Viceministerio de Hacienda el Informe N° 0152-2021-EF/54.02 que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en análisis. Dicha opinión fue remitida a la Secretaría Ejecutiva del Viceministerio de Economía y, posteriormente, a la DGAEICYP.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley propone un nuevo marco normativo para promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (en adelante, **MYPE**). En específico, el Proyecto de Ley propone, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. La propuesta normativa excluye a las medianas empresas, marcando una diferencia sustancial respecto del régimen legal vigente.
 - b. Se establece un único régimen laboral especial para las MYPE, equiparando los costos laborales no salariales de las microempresas al mayor nivel que presentan las pequeñas empresas.
 - c. En materia tributaria, la Cuarta Disposición Final Complementaria del Proyecto de Ley, establece lo siguiente:

*"CUARTA. Régimen Mype Tributario
Las MYPE mantendrán el régimen tributario señalado en el Decreto Legislativo N° 1269."*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- d. Propuestas sobre el régimen previsional para las MYPE.
- e. En el artículo 8 dispone lo siguiente:

"Artículo 8. Acceso al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad"

Las MYPES son beneficiarias de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, se asignan preferentemente al financiamiento de programas de capacitación y asistencia técnica de los trabajadores y de los conductores de las micro y pequeñas empresas que fortalezcan su capacidad de innovación en procesos, productos, servicios y otros.

Los programas de capacitación y asistencia técnica son dados por entidades académicas de trayectoria, en el desarrollo de capacidades productivas y de gestión de microempresas elegidas por concurso público. (...)"

- f. Disposiciones vinculadas al componente de Gestión de Adquisiciones del Sistema Nacional de Adquisiciones.
- 2.2. Dado que el Proyecto de Ley, entre otras medidas, comprende disposiciones que inciden sobre los mecanismos de promoción de la productividad de las medianas empresas e involucra a los trabajadores del mercado laboral privado de las microempresas y pequeñas empresas, se advierte que la propuesta normativa presenta vinculación con las funciones de esta Dirección General, recogidas en el artículo 221 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹, relacionadas a formular, proponer y dirigir medidas de política y planes para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, consistentes con la política económica general.
- 2.3. En específico, el artículo 226 del referido cuerpo normativo establece que la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia tiene, entre otras, la función de *"apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en los ámbitos de educación, mercados laborales, desarrollo productivo regional y local, medio ambiente, consolidación institucional, innovación tecnológica, mercado energético, y otros, en consistencia con el diseño de la política económica general."*

¹ Aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.4. Al respecto, en el marco de las funciones antes reseñadas, esta Dirección General formula las siguientes observaciones específicas al Proyecto de Ley y consolida la opinión técnica del sector.

Opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

II.1 La eliminación de las medianas empresas del marco legal promocional vigente implica retirar los instrumentos de promoción dirigidos a mejorar la productividad de este conjunto de empresas, limitando así el potencial de un segmento empresarial relevante que permite la transición hacia la gran empresa

- 2.5. La eliminación de las medianas empresas del marco legal promocional vigente implica que se retira los instrumentos para el incremento de la productividad dirigidos a este segmento empresarial, conjunto relevante de las empresas que sirve de transición desde la MYPE hacia la gran empresa.

Cuadro 1
DISPOSICIONES VIGENTES SELECCIONADAS - MEDIANA EMPRESA
Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE)

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas	(...) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT. (...)
Artículo 28.- Sistemas de procesos de calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas	El Estado promueve el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de <u>programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio</u> , para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.
Artículo 39.- Uso de la factura negociable	En toda operación de compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios en las que las micro, pequeña y mediana empresa emitan electrónicamente o no facturas comerciales, deben emitir <u>la copia adicional correspondiente al título valor Factura Negociable para efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo</u> , de acuerdo con las normas aplicables, sin que dicha copia tenga efectos tributarios. Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, en lo que esta no se oponga a la presente Ley.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/stv> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 44.- Acogimiento a la factura electrónica	44.1 El Estado fomenta el acogimiento a la factura electrónica. 44.2 Desde su inscripción en el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1086 las micro y pequeñas empresas que se acojan en la forma y condiciones que establezca la SUNAT a la factura electrónica pueden realizar el pago mensual de sus obligaciones tributarias recaudadas por dicha institución hasta la fecha de vencimiento especial que esta establezca. Para el caso de la <u>mediana</u> empresa se aplica el mismo mecanismo en tanto se acoja a la factura electrónica.
---	---

Fuente: El Peruano. Elaboración propia.

- 2.6. Cabe resaltar que el marco legal vigente de promoción de la mediana empresa es complementario al de la MYPE, bajo el concepto de que el crecimiento empresarial es un proceso que cuenta con diversas etapas que requiere condiciones específicas para aprovechar su potencial, en función al nivel de productividad de la empresa. Por ello, dada su mayor productividad laboral relativa en comparación a la MYPE, la mediana empresa no cuenta con diversos esquemas promocionales exclusivos para la MYPE (p.e. el régimen laboral especial), sino que se enfoca en la promoción de la misma, brindando capacitaciones en materia de calidad, innovación, entre otros.
- 2.7. Por ello, la derogación de la normativa actual para la mediana empresa que plantea el Proyecto de Ley incidiría negativamente en la productividad y empleo formal de este grupo de empresas, al retirarle los mencionados mecanismos de promoción; así como también -como consecuencia de la propuesta- suprimir su participación de otros instrumentos existentes para la mejora de la productividad, tales como el fondo MIPYME emprendedor.
- 2.8. Esta eliminación no cuenta con sustento técnico en la propuesta normativa y resulta inadecuada dado el bajo número relativo de empresas medianas que tiene el Perú, lo cual sugiere que existe espacio para preservar y profundizar los mecanismos de promoción vigentes en tanto este segmento empresarial constituye la bisagra de transición para el crecimiento empresarial de la MYPE.
- 2.9. Así, el número de medianas empresas en el Perú alcanza solo el 1% del total de empresas (2 909 empresas)², considerando el número de trabajadores; mientras que en países como Chile las medianas empresas representan el 7%³ del total de empresas (7 veces lo que representa en el Perú), por lo que la evidencia sugiere que el Perú tiene un significativo margen para promover el desarrollo de la mediana empresa y, con ello, impulsar la mejora de la productividad y la generación de empleos de mejor calidad.

² Fuente: Anuario Estadístico de Trabajo - 2020

³ Resultado de la quinta Encuesta Longitudinal de Empresas - 2017

https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/ELE-5-Principales_resultados.pdf





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

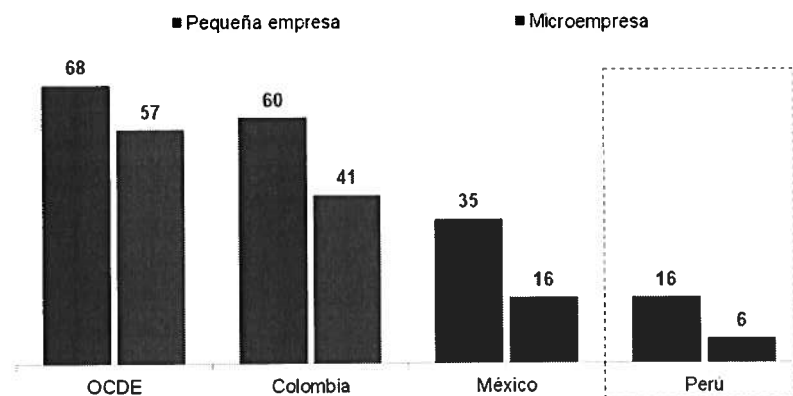
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.10. En ese sentido, a diferencia del planteamiento del Proyecto de Ley, se requiere promover el desarrollo y evolución de la mediana empresa hacia gran empresa en los casos que existe potencial. Ello, considerando que las empresas medianas tienen mayor productividad y generan empleos de mejor calidad (mayor formalidad y mejor remunerados) en comparación a la MYPE promedio, en su calidad de segmento bisagra para el crecimiento empresarial.
- 2.11. Por ello, de forma complementaria a la promoción a la MYPE, es importante preservar los instrumentos de la ley vigente para medianas empresas, e incluso evaluar alternativas de perfeccionamiento para su profundización, lo que comprende sistemas de proceso de calidad, apoyo a la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, entre otros.

II.2 Establecer un único régimen laboral para las MYPE, equiparando al costo más alto (pequeña empresa) los conceptos de Gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicio, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguro de Vida Ley y Seguro de Salud, implica un incremento de los costos laborales no salariales para la microempresa en el orden de 20%, segmento empresarial de menor productividad, lo cual incidirá agudizará su bajo nivel de formalidad laboral

- 2.12. Conforme la evidencia demuestra, la propuesta no considera la problemática de menor productividad relativa que tienen las microempresas respecto a los demás tamaños de empresas, por lo que un incremento de su costo laboral puede; en la práctica, impulsar la quiebra de empresas, la reducción de la formalidad empresarial y/ o la pérdida de empleos formales en la microempresa.

Gráfico 1
PRODUCTIVIDAD POR TAMAÑO DE EMPRESA
(% de la productividad de la gran empresa)



Fuente: Levy (2017), CEPAL (2017).



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.13. Como se observa, la productividad de la microempresa representa, en promedio, el 6% de la gran empresa y un tercio de la pequeña empresa en el Perú. Esos diferenciales significativos de productividad no se observan a nivel de países de la Alianza del Pacífico y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, lo que provee sustento para la existencia de mecanismos de promoción especiales para la microempresa dado su menor nivel de productividad⁴.
- 2.14. Como consecuencia del bajo nivel de productividad relativa de la microempresa, este segmento empresarial presenta las condiciones más complejas para cumplir con los costos de la formalidad.
- 2.15. Es así que las microempresas, sobre la base de la información de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO, presentan una tasa de informalidad laboral de casi el 90%, porcentaje significativamente mayor al de otros segmentos empresariales, al representar una tasa que duplica y quintuplica la informalidad observada en la pequeña empresa y la mediana-gran empresa, respectivamente.
- 2.16. No obstante, sin reconocer que las microempresas presentan menor productividad y mayor informalidad, el Proyecto de Ley propone equiparar los costos laborales de las microempresas al de las pequeñas empresas, pues establece los mismos conceptos en gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicio, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguro de vida Ley y Seguro de Salud.
- 2.17. Se advierte que, como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Ley, se generaría un incremento de los costos laborales no salariales de la microempresa en aproximadamente 20%, lo que agudizaría su capacidad para mantenerse e ingresar a la formalidad, con perjuicio sobre su desarrollo productivo y el empleo formal.
- 2.18. Aunado a ello, se debe tener en consideración la situación que atraviesan las microempresas debido a la pandemia, ha tenido efectos significativos sobre la producción, ingresos y empleo formal en diversas actividades (p.e. comercio, servicios) y en especial sobre las empresas de menor productividad relativa.
- 2.19. Así, los efectos económicos negativos de la pandemia en curso se han evidenciado, entre otros, en un incremento en la proporción de trabajadores informales en las microempresas (en 2019, el porcentaje de empleo informal

⁴ Esta evidencia es verificada a nivel de diversas fuentes y periodos, como referencia, calculada como producto por trabajador con la información del Censo Económico de 2007 (INEI), la productividad de la microempresa representa el 20% de la productividad de la pequeña empresa, el 15% de la mediana empresa y el 5% de la gran empresa%.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

en las microempresas representó el 85%; y, para el 2020 fue de casi 90%).

Cuadro 2
ESTRUCTURA DE COSTOS LABORALES MYPE, 2021
Proyecto de Ley y Marco Legal Vigente

	Microempresa - DS 013- 2013 - PRODUCE		Microempresa -PL 271-2021-CR		Pequeña empresa - DS 013-2013 - PRODUCE		Pequeña empresa -PL 271-2021-CR	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Remuneración Bruta	930	100	930	100	930	100	930	100
Asignación Familiar 1/	-	-	-	-	-	-	-	-
Vacaciones	38.8	4.2	38.8	4.2	38.8	4.2	38.8	4.2
Gratificaciones	-	-	77.5	8.3	77.5	8.3	77.5	8.3
CTS	-	-	42.0	4.5	42.0	4.5	42.0	4.5
Seguro Complementario de Riesgos de Trabajo 1/	-	-	11.4	1.23	11.4	1.23	11.4	1.23
Seguro de Vida 1/2	-	-	3.3	0.35	3.3	0.35	3.3	0.35
Aporte a ESSALUD	15.0	1.6	15.0	9.8	90.7	9.8	90.7	9.8
TOTAL	983.8	105.8	1193.6	128.3	1193.6	128.3	1193.6	128.3
Var. % del costo laboral			21.3	22.6			0.0	

1/ Tasa de ESSALUD de SCTR para la Industria Manufacturera, suministro de electricidad, gas y agua, transporte, almacenamiento y comunicaciones

2/ Tasa promedio entre Seguro de Vida Ley de empleados y obreros. Exposición de Motivos del DU 044-2019

3/ se considera que los trabajadores de las Microempresas son asegurados regulares de ESSALUD.

- 2.20. En ese contexto, dada la reducida productividad media de la microempresa, a diferencia del Proyecto de Ley, previo a homogeneizar costos laborales —cuya probabilidad ya baja de cumplimiento en la microempresa sugiere que no solo será inefectivo sino agudizará la informalidad—, se considera pertinente enfocar las medidas de promoción de la microempresa en la mejora sostenida de su productividad, de forma que estas empresas puedan afrontar los mayores costos de la formalidad.

Opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos

- 2.21. La Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos en el marco de sus funciones señala lo siguiente:

- **Sobre el Régimen Mype Tributario**

- 2.22. Desde el 1° de enero de 2017, se encuentra vigente el Régimen MYPE Tributario – RMT, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1269⁵ que comprende a los contribuyentes a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta⁶, generadores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

⁵ Publicado el 20.12.2016.

⁶ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- 2.23. Este régimen establece tasas progresivas acumulativas que se aplican a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señala la Ley del Impuesto a la Renta:

**Cuadro 3
REGIMEN MYPE TRIBUTARIO
(Tasas IR aplicables)**

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,5%

- 2.24. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1269, regula las reglas de cambio de régimen de los sujetos acogidos al RMT al Régimen General, Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

En ese sentido, los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio, cuando entre otros, hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1 700 UIT y deberán determinar el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio.

• **Sobre la propuesta**

- 2.25. La Exposición de Motivos del Proyecto plantea que, las MYPE -tal como están definidas en el citado Proyecto de Ley- se deben mantener en el RMT debido a la alta informalidad de esas empresas, motivo similar por el cual se creó el régimen MYPE; sin embargo, la estimación de la informalidad laboral en las MYPE ha crecido en 2,9 puntos porcentuales en el periodo desde el año 2017 al 2019⁷.
- 2.26. Cabe indicar que todas las MYPE no necesariamente se encuentran acogidas al RMT, pues estas pueden optar por elegir otro régimen tributario según las actividades que realizan, nivel de ingresos y gastos, entre otros factores. Entre los regímenes tributarios a los cuales pueden optar están el NRUS, RER, RMT y el Régimen General, por lo que el Proyecto de Ley podría estar restringiendo a los contribuyentes a elegir el régimen más acorde a la dimensión económica, laboral, contable y financiera de su negocio.
- 2.27. Asimismo, la actual caracterización de MYPE contenida en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE⁸, al no responder a fines

⁷ Exposición de Motivos del PL N°371-2021, página 15.

⁸ Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. Publicado el 28.12.2013.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

tributarios, ocasiona que el 99% de las empresas del país sean consideradas micro o pequeñas. Además, según evaluación de organismos internacionales los tamaños estarían sobredimensionados; lo cual impide una adecuada focalización de las medidas que pretenden beneficiar a los contribuyentes de menores ingresos.

Lo anterior trae como consecuencia una distorsión del sistema tributario peruano otorgando tratamientos preferenciales a contribuyentes que por su capacidad contributiva no lo necesitan y que, además, fomenta prácticas empresariales elusivas y evasivas tales como la atomización en el nivel de ingresos para no asumir una mayor carga tributaria, fragmentación de sus actividades en distintas empresas, y el no uso de comprobantes de pago, entre otros.

2.28. Adicionalmente de acuerdo a los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2022 - 2025⁹, se está evaluando una nueva propuesta de régimen simplificado para empresas de menor tamaño que considere incentivos a la declaración de trabajadores, exigencia del uso de comprobantes de pago para sustentar sus gastos, entre otras medidas que permitan la reducción de los incentivos a la informalidad y de los costos de cumplimiento tributario, y que incidan en mejorar su nivel de competitividad y permanencia en el mercado.

2.29. A tal efecto, con fecha 27.10.2021 el Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 583-2021-CR que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica.

Dicho proyecto propone crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para contribuyentes de menor tamaño que obtengan rentas de tercera categoría, que establezca, entre otros, límites de ingresos y egresos, reglas para la deducibilidad de egresos y reglas anti fragmentación; facilite el cumplimiento de obligaciones formales mediante el empleo de libros, registros contables y comprobantes de pago electrónicos; lo cual incluye suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario - RMT.

2.30. De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 583-2021-CR la medida se sustenta en lo siguiente:

- La existencia del NRUS, RER y RMT antes mencionados ha ocasionado, entre otros, la siguiente problemática: NRUS y RER no incentivan la exigencia de comprobantes de pago en las adquisiciones que realizan los sujetos de tales regímenes.

⁹ Aprobado el 25 de agosto del 2021.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Las tasas del impuesto diferenciadas incentivan a las empresas a manipular sus ingresos para no migrar a otro régimen o, en el caso del NRUS, para no subir de categoría.
- El RMT abarca a contribuyentes con ventas hasta S/ 7 480 000 que no pueden ser consideradas como vulnerables ni de subsistencia.

En tal sentido, este proyecto busca crear un régimen simplificado para contribuyentes de menor tamaño, lo cual supone eliminar el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario, razón por la cual se opina desfavorablemente porque el Proyecto de Ley materia de opinión conlleve a establecer que toda MYPE deba acogerse a este último régimen.

Por su parte, propendemos a que los contribuyentes de menor tamaño puedan acogerse al nuevo Régimen Simplificado a aprobarse que cuenta con herramientas que permitirán a aquellos una reducción significativa de los costos de cumplimiento de las normas tributarias, tales como:

- (i) tiempo destinado al pago y declaración de impuestos,
- (ii) costos asumidos por la contratación de un contador,
- (iii) tiempo destinado a hacer colas o consultas sobre los alcances de las normas o trámites ante la Administración Tributaria,
- (iv) costos asumidos para la conservación y/o mantenimiento actualizado de los registros contables, entre otros.

2.31. El nuevo régimen simplificado se caracterizará por: la determinación simple de la base imponible, por ejemplo una basada en el sistema de flujo de caja (ingresos menos egresos); las actividades económicas que serán excluidas; las reglas anti elusivas que eviten la fragmentación de actividades y por ende ingresos; y también otorgar ciertos beneficios que incentiven la declaración de costos y/o gastos a través de permitir las deducciones, para lo cual la SUNAT proporciona las herramientas que permitan el llevado de libros y registros contables de manera electrónica, así como también la emisión electrónica de comprobantes de pago. Se estima que la nueva propuesta de régimen tributario permitirá ampliar la formalización y la base tributaria, al incorporar a más MYPE.

2.32. Entre otros beneficios, la simplificación del nuevo y único régimen tributario para las MYPE permitirá que las empresas de menor tamaño puedan utilizar la depreciación automática de sus activos, es decir, podrán deducir el 100% para el pago de impuestos en el año de adquisición del activo, brindándole mayor liquidez a las empresas de menor tamaño, generando incentivos a su inversión en activos y a incrementos en su productividad. Asimismo, la propuesta fomentará el uso generalizado de comprobantes de pago y la declaración de los trabajadores, permitiendo a las pequeñas empresas declarar de manera sistematizada y automática sus ingresos y egresos, sin la necesidad de un intermediario.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- **Sobre el aporte previsional**

- 2.33. En relación al segundo párrafo del artículo 33 del Proyecto no queda claro si la propuesta tiene por finalidad continuar con el Sistema de Pensiones Sociales creado mediante Decreto Legislativo N° 1086 a favor de los trabajadores y conductores de la Microempresa, u otorgar un beneficio tributario en el caso de microempresas respecto de la tasa de la contribución al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, administrado por la Oficina de Normalización Previsional.
- 2.34. En efecto, el artículo 66 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que integra entre otros el Decreto Legislativo N° 1086, creó un Sistema de Pensiones Sociales, de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa, cuya tasa de aporte gradual asciende hasta un máximo del 4% sobre la RMV que se establecerá mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta 12 aportaciones anuales; siendo que tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los 65 años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos 300 aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales, a que se refiere el artículo 79 y 80 del referido TUO.

Si bien el artículo 34 del Proyecto de Ley hace referencia al Fondo de Pensiones Sociales, con lo cual se estaría proponiendo continuar con el Sistema de Pensiones Sociales, la propuesta contenida en el segundo párrafo del artículo 33 del citado Proyecto no es clara.

Ello aunado, a que la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se deroga el Decreto Legislativo N° 1086, mediante el que se creó el referido Sistema de Pensiones Sociales, lo cual resta claridad a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley respecto a la incidencia tributaria del régimen previsional para microempresas.

- 2.35. De otro lado, si lo que se pretende es modificar la tasa de la contribución al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) del Decreto Ley N° 19990, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para el caso de microempresas, la propuesta implicaría el otorgamiento de un beneficio tributario toda vez que la tasa actual es del 13% y la propuesta establece un máximo de 4% como tasa del aporte.

De ser ello así, cabe precisar que las aportaciones a la ONP en virtud del Decreto Ley N° 19990 constituyen un tributo del tipo contribución, debida en razón del beneficio general para la sociedad y el beneficio diferencial para los asegurados que genera el SNP.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

En este punto se debe considerar que los aportes que realizan los trabajadores forman parte de un fondo común que sirve para financiar el pago de las pensiones de los actuales jubilados del SNP. Las aportaciones a la ONP tienen un carácter social redistributivo, en virtud del cual el costo de las prestaciones de pensiones es asumido de manera colectiva por todos los sujetos afectos a dichas aportaciones.

En ese sentido de aprobarse una medida como la propuesta implicaría una drástica reducción de las pensiones de jubilación, lo que a su vez conllevaría a la disminución de la calidad de vida del pensionista y su familia y, además, incrementaría la demanda de servicios estatales. Es así que el otorgamiento de un beneficio tributario agravaría la situación financiera del SNP, que es un régimen previsional financieramente deficitario, por lo que la propuesta resulta improcedente.

Opinión de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

2.36. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado en el marco de sus funciones señala lo siguiente:

- **Sobre el financiamiento de las MYPE**

2.37. Habiéndose revisado la propuesta se puede observar que lo señalado en el artículo 20 (Acceso a financiamiento) y artículo 21 (Fondos de garantía para las MYPE) mantiene una estructura similar a los supuestos de los artículo 31 (Participación de las entidades financieras del Estado) y 35 (Fondos de Garantía para las MYPE) del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al crecimiento empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, por lo que no habría observaciones a dichos artículos de competencia de esta Dirección General.

- **Sobre la propuesta de régimen previsional para las MYPE**

2.38. Ahora bien, conforme lo señalado en el artículo 33 del Proyecto de Ley, Los trabajadores y conductores de las MYPE podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, es decir podrán afiliarse tanto al Sistema Nacional de Pensiones como al Sistema Privado de Pensiones. Sin embargo, la propuesta en sus artículos 34 y 35, establece reglas generales de acceso a las prestaciones de jubilación e invalidez, indicando que tienen derecho a recibir pensión de jubilación los afiliados que cumplan 65 años de edad y hayan realizado por lo menos 300 aportaciones y para acceder a una pensión de invalidez, la incapacidad debe ser permanente total, y debe ser dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

2.39. Cabe señalar que, normativamente se ha dispuesto la existencia de dos sistemas de pensiones, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), los cuales conviven de manera paralela. De esta manera, el SNP -administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)- es un régimen contributivo solidario, de reparto y de beneficio definido, en el que los aportes de los afiliados activos van a un fondo común para pagar las pensiones de los jubilados. Adicionalmente, este esquema se rige bajo el principio de solidaridad entre los grupos de mayores ingresos con los de menores ingresos y de trabajadores activos hacia los pensionistas. Siendo que las aportaciones no llegan a cubrir las pensiones, por lo que dicho régimen requiere de transferencias de recursos públicos.

2.40. Por su parte el SPP conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que administran los aportes previsionales, es un régimen de contribución definida y de capitalización individual en el que los afiliados aportan obligatoriamente a un fondo de pensiones y conjuntamente con la rentabilidad que se obtenga se utiliza para pagar las prestaciones y beneficios que otorga este sistema, sin intervención económica por parte del erario público, por lo que la pensión se determina de manera exclusiva a partir de los fondos disponibles en dicha cuenta.

El SPP otorga protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, otorgando prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de conformidad con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF (TUO del SPP).

2.41. De esta manera, bajo la regla general, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes, por lo que el capital acumulado durante la etapa laboral activa dará como resultado una pensión bajo las modalidades de retiro programado o renta vitalicia o si así lo prefiere el retiro de hasta el 95.5% de los fondos acumulados en la CIC, por lo que no corresponde establecer un mínimo de aportes para acceder a sus prestaciones como se establece en el artículo 34 del Proyecto de Ley, ya que contraviene las reglas generales del SPP.

2.42. De la misma manera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del TUO del SPP y en concordancia con los artículos 111 al 119 del Reglamento del TUO del SPP, las prestaciones de invalidez, sobrevivencia, así como los gastos de sepelio deben ser administrados por empresas de seguros, bajo una póliza de seguros colectiva. Asimismo, se ha dispuesto el procedimiento de otorgamiento de la prestación de invalidez.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/sitv> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- 2.43. Ahora bien, de acuerdo al artículo 115 Reglamento del TUO del SPP tienen derecho a la pensión de invalidez bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, los trabajadores afiliados que queden en condición de invalidez total o parcial, no originada por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes, o de preexistencias, conforme a la reglamentación de la materia, y que no estén gozando de pensión de jubilación.
- 2.44. En esa misma línea, conforme a los artículos 121-A del reglamento mencionado, se ha determinado cuales son los organismos médicos que conforman el sistema evaluador de la invalidez en el SPP, siendo parte de estos el Comité Médico de las AFP (COMAFP) que evalúa en primera instancia y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) el cual evalúa en segunda instancia. Estos organismos en el ejercicio de sus funciones se encuentran asistidos por médicos representantes, médicos consultores y médicos observadores, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 2.45. Por lo tanto, lo establecido en el artículo 34 del Proyecto de Ley contraviene lo establecido en la normativa del SPP respecto al acceso a la pensión de invalidez ya que limita el acceso sólo para aquellos afiliados que se encuentran con una incapacidad permanente total, cuando en el SPP los afiliados acceden a una pensión siempre que se encuentren en una condición de invalidez total o parcial.
- 2.46. De la misma manera, la propuesta no ha considerado que el SPP tiene su propio sistema evaluador de invalidez por lo que no requiere que sea una comisión médica de ESSALUD o el Ministerio de Salud quien dictamine la incapacidad de los afiliados del SPP.

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

- 2.47. La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto¹⁰, centra su opinión en temas de orden presupuestario; por lo que no es competente para emitir pronunciamiento respecto de propuestas cómo las de promover la

¹⁰

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/s/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de las MYPE y emprendedores, objeto del Proyecto de Ley.

- 2.48. Sobre el particular, el artículo 8 del proyecto de norma que dispone que las MYPES son beneficiarias de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, se debe señalar que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, incorpora como beneficiarios de la Ley N° 29152, a las micro empresas.
- 2.49. Respecto al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cabe señalar que el saldo del que disponía el citado Fondo, de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público mediante el Memorando N° 0838-2021-EF/52.06 al 14.SET.2021 era de S/ 10 071 424,69. Con cargo a dicho saldo, se ha aprobado el Decreto Supremo N° 297-2021-EF, publicado el 29.OCT.2021, por la suma de S/ 7 842 805,00, en tal razón, se evidencia que el Fondo solo contaría con un saldo por incorporar de S/ 302 834,69, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
FIDECOM

FIDECOM	S/
A) INGRESOS	266.561.019,69
DEPOSITO INICIAL	200.000.000,00
INTERESES 1/	66.561.019,69
B) GASTOS PROYECTADOS	256.489.595,00
RECURSOS INCORPORADOS AL PRESUPUESTO AL 2020	256.489.595,00
C) SALDO (A) - (B)	10.071.424,69
D) PROYECCION 2021	9.768.590,00
PIA 2021	1.925.785
Decreto Supremo N° 297-2021-EF	7.842.805
E) SALDO POR INCORPORAR (C -D)	302.834,69

- 2.50. Adicionalmente, es preciso indicar que en Proyecto de Ley no se incluye un artículo de financiamiento, en el que se establezca que la propuesta normativa se financia con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.51. Así también, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 0271/2021-CR, debido a que, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, no se incluye un análisis de los costos de las medidas propuestas, como las referidas al desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica, programas de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

acompañamiento a los conductores de nuevas MYPE, constitución en línea de programas y /o áreas para el apoyo y soporte técnico y legal para constitución de empresas y para su registro en la SUNAT y en la SUNARP, acciones que coadyuvan a la formación de personas que inician un emprendimiento MYPE, la implementación de estrategias de acceso a mercados y de oferta exportable, el desarrollo de programas intensivos de acceso, consolidación y diversificación de mercados internacionales, la promoción, articulación y operación de programas de investigación e innovación tecnológica, el financiamiento de la transferencia tecnológica de las universidades y centros de investigación a las personas que inician emprendimientos, el acceso a fondos para las universidades y centros de investigación o innovación tecnológica y las actividades de inspección, entre otros.

A su vez, en el mencionado Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, no se incluye la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían ser destinados a la aplicación del Proyecto de Ley, por parte de los Pliegos involucrados, tanto del Año Fiscal 2021 como de los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 2.52. En este sentido, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.53. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 2.54. Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/si/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Opinión de la Dirección General de Abastecimiento

2.55. La Dirección General de Abastecimiento en el marco de sus funciones señala lo siguiente:

- **De las contrataciones del Estado**

2.56. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

2.57. Así, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

2.58. Como se puede apreciar, la mencionada Ley desarrolla el citado precepto constitucional, por lo que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la Ley de Contrataciones), conjuntamente con el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225), y las demás normas de menor nivel jerárquico constituyen la normativa del régimen general de contratación pública.

2.59. Al respecto, el artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones delimita el ámbito de aplicación de la normativa del régimen general de contratación pública, teniendo en consideración dos (2) criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

2.60. En ese orden de ideas, el citado artículo establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa del régimen general de contratación pública para las contrataciones de bienes,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

servicios u obras que realicen asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos.

- 2.61. Conforme a lo expuesto, la provisión de bienes, servicios u obras que realizan las entidades determinadas en el TUO de la Ley de Contrataciones, se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, mediante los procedimientos y condiciones establecidas en la normativa del régimen general de contratación pública, de manera que se aseguren las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos.

• **Sobre el Proyecto de Ley**

- 2.62. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las MYPE; para su crecimiento, consolidación y sostenibilidad, con el fin de aumentar el bienestar económico y social del emprendimiento.
- 2.63. Sobre el particular, resulta oportuno precisar que mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE¹¹, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial), el cual tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción. Dicho TUO integra diversas normas con rango de Ley que contiene disposiciones sobre las MYPE¹².
- 2.64. En dicho contexto, se advierte que diversos extremos del Proyecto de Ley contemplan medidas que actualmente se encuentran vigentes y que están comprendidas en el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, de lo cual se colige que el actual marco legal sería derogado con la aprobación y vigencia del Proyecto de Ley.

No obstante, no se advierte de la propuesta normativa ni de la Exposición de Motivos, el sustento que justifique por qué en determinados extremos se reproduce textos de la normativa vigente y, en otros casos, por el contrario,

¹¹

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre de 2013

¹²

Dicho TUO integra: i) la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; (ii) el Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente; (iii) la Ley N° 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento; (iv) la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias; (v) la Ley N° 29903, Ley del Sistema Privado de Pensiones; y (vi) la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

se modifican o eliminan determinados aspectos de dicha normativa, por lo que no se tiene claridad qué disposiciones se podrían oponer al Proyecto de Ley.

En relación con señalado, se aprecia que la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone la derogación del Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente; el Capítulo I del Título II de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; así como, **todos los dispositivos legales que se le opongan a lo dispuesto en el referido Proyecto de Ley.**

En esa medida, resulta imprecisa la disposición derogatoria propuesta, considerando los distintos cuerpos normativos que se encuentran comprendidos en el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

- 2.65. Habiendo precisado lo anterior, respecto a las disposiciones vinculadas al componente de Gestión de Adquisiciones del SNA, el Proyecto de Ley establece lo siguiente:

"

(...)

Artículo 12.- Mecanismos de promoción de acceso a los mercados

Son mecanismos de promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

El Estado promueve la asociatividad de las MYPE para su participación en compras estatales y cadenas productivas de exportación.

Artículo 13.- Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas

(...)

Artículo 21.- Fondos de garantía para las MYPE

COFIDE destina de forma indirecta mediante las instituciones financieras un porcentaje de los recursos financieros que gestiona y obtiene de sus diferentes fuentes para el financiamiento de las MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía que faciliten el acceso de la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MYPE a los mercados financieros y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

(...)

Artículo 23.- Compras públicas por Bolsa de Productos
Cuando se declare en emergencia el sector emprendedor y/o de las Mype, el Estado dispondrá por un periodo de dos (2) años que el setenta por ciento (70%) de todas las contrataciones bajo el sistema de Bolsas por (sic) Productos de las entidades de la Administración Pública, deberán ser celebradas con MYPE, en los bienes y servicios que puedan suministrar a través de producción directa y/o manufactura.

(...)

Artículo 25.-Exclusiones *No están comprendidas en la presente norma ni acceden a los beneficios establecidos, las empresas que conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan las características de las MYPE, que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado.*

Los criterios para establecer la vinculación económica y la aplicación de las sanciones son establecidos en el Reglamento.

(...)"

- 2.66. Conforme al texto transcrito, el artículo 12 del Proyecto de Ley establece a las compras estatales como uno de los mecanismos de promoción de acceso a los mercados; asimismo, establece que el Estado promueve la asociatividad de las MYPE para su participación en compras estatales. Sobre el particular, de la fórmula legal ni de la Exposición de Motivos se advierte de qué forma las compras estatales se constituirá en uno de los mecanismos de promoción de acceso a los mercados; asimismo, tampoco se ha establecido cómo es que desde el Estado se va a promover la "asociatividad de las MYPE" para la participación en las compras estatales.
- 2.67. Por otro lado, en el citado artículo 12 se hace referencia tanto a la "asociatividad empresarial" como a la "asociatividad de las MYPE", sin que se pueda establecer de manera clara si se trata de un modelo de asociación equivalente o son expresiones diferenciadas para promover la participación en las compras estatales.

Además, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se advierte ningún sustento técnico sobre las disposiciones contenidas en el referido articulado. En ese sentido, la falta de precisión de la propuesta no permite evaluar su impacto respecto a la normativa de contratación pública vigente. Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 12 del Proyecto de Ley.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.68. De otro lado, el artículo 13 del Proyecto de Ley señala que la participación de las MYPE en las contrataciones del Estado se efectúa de acuerdo con la normatividad correspondiente, indicándose además que, en las contrataciones de bienes, servicios ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado **prefieren** a las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas.
- 2.69. Sobre lo señalado, la Dirección de Adquisiciones indica que resulta subjetivo e impreciso establecer que las Entidades del Estado "prefieren" las ofertas provenientes de las MYPE, sin determinar o precisar parámetros objetivos que permitan o viabilicen su aplicación.

Aunado a ello, con la vigencia del Proyecto de Ley, quedaría derogado el artículo 22 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 22.- Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)"

- 2.70. Siendo así, es de precisar que en dicho artículo se dispone que en determinados contratos que celebren las MYPE, estas podrán optar como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato, aspecto que no está siendo regulado ni desarrollado en el Proyecto de Ley, por lo que se entiende que el nuevo marco normativo que aprobaría el Proyecto de Ley derogaría esta disposición a favor de las MYPE.

Además, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se advierte ningún sustento técnico sobre las disposiciones contenidas en el referido articulado, lo que no permite evaluar su impacto respecto a la normativa de contratación pública vigente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

2.71. Sin perjuicio de señalado, la Dirección de Adquisiciones indica que el Reglamento de la Ley N° 30225 contiene disposiciones orientados a promover la participación de las MYPE, en las distintas fases del proceso de contratación pública, que benefician a las mismas, tales como:

- a. En cuanto a los requisitos de calificación que pueden adoptarse en el procedimiento de selección, el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece: *"(...) Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o, respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada"*.
- b. En cuanto a la etapa de evaluación, el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece: *"(...) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada" (...).*
- c. En cuanto a las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, los numerales 151.2 y 151.3 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) Las micro y pequeñas empresas pueden solicitar que la Entidad retenga, como garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto el contrato de la prestación accesorio, (...) En el caso de los contratos para la ejecución de obras, lo señalado en el numeral anterior solo procede cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 149.4 del artículo 149 (...)"*.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.72. Asimismo, es de precisarse que los artículos 2 y 3¹³ del Decreto Supremo N° 168-2020-EF¹⁴ establecieron la priorización de los procesos de homologación e implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, respectivamente, en los cuales exista mayor participación de las MYPE.
- 2.73. De otro lado, con relación al régimen especial de contratación, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1414¹⁵ que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las MYPE a las compras públicas.
- 2.74. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE¹⁶, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, estableciéndose en su Título IV, el Proceso Especial de Compras para la adquisición de los bienes especializados a los que hace referencia el mencionado Decreto Legislativo.
- 2.75. De otro lado, cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE¹⁷ se crea el Programa Nacional "Compras a MYPERú", en el ámbito del Ministerio de la Producción, el cual tiene por objeto impulsar la participación de las MYPE en el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento.

En ese sentido, puede apreciarse que el régimen general de contratación pública contiene mecanismos que tienen por objeto promover la participación de las MYPE en los procesos de contratación pública; asimismo, existe un régimen especial que impulsa el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE.

¹³ **"Artículo 2.- Priorización de los procesos de homologación"**

2.1. Dispónese que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los Ministerios aprueban, mediante resolución de su titular, las Fichas de Homologación que, a la misma fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, cuentan con opinión favorable por parte de la Central de Compras Públicas.

2.2 La Central de Compras Públicas, en coordinación con el Ministerio de la Producción, identifica aquellos sectores productivos con mayor oferta de las micro y pequeñas empresas, los cuales son comunicados por la Central de Compras Públicas a los Ministerios competentes.

2.3 Los Ministerios actualizan su Plan de Homologación, priorizando las Fichas que correspondan a los sectores productivos con mayor oferta de micro y pequeñas empresas; y remiten a la Central de Compras Públicas dicho Plan actualizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la comunicación indicada en el numeral 2.2, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
Dispónese que la Central de Compras Públicas implemente Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que incluyen bienes y/o servicios ofrecidos por las micro y pequeñas empresas de los sectores productivos con mayor oferta, identificados en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2.
(...) (El subrayado es agregado).

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2019.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2021.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- 2.76. Por tanto, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 13 del Proyecto de Ley.
- 2.77. Por su parte, el artículo 21 del Proyecto de Ley propone que la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE destine de forma indirecta, mediante las instituciones financieras, un porcentaje de los recursos que gestione y obtenga para conformar o incrementar Fondos de Garantía que brinden facilidades de acceso a las MYPE para participar, ente otros, en las compras estatales.

Sobre el particular, no se advierte con claridad cómo es que se viabilizará lo propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley, considerando que dicho artículo estaría orientado a facilitar la participación de las MYPE en las compras estatales.

Además, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se advierte ningún sustento técnico sobre la disposición contenida en el referido articulado. En ese sentido, la falta de precisión de la propuesta normativa en este extremo no permite evaluar su impacto respecto a la normativa de contrataciones públicas vigente.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 21 del Proyecto de Ley.

- 2.78. Con respecto al artículo 23 del Proyecto de Ley, se propone que, en los casos en que se declare en emergencia el "sector emprendedor" y/o de las MYPE, el Estado dispondrá por un período de dos (2) años que el setenta por ciento (70%) de todas las contrataciones bajo el sistema de Bolsas por Productos de las entidades de la Administración Pública, deban ser celebradas con las MYPE. Dicho artículo se vincula, además, con la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que propone declarar "de necesidad pública e interés general la declaración de emergencia el sector empresarial de las MYPE del país".

En relación con ello, la Dirección de Adquisiciones señala lo siguiente:

"(...)

- *Con fecha 30 de septiembre de 1994, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 26361, Ley sobre Bolsa de Productos, estableciéndose como finalidad regular el mecanismo que contribuya a la organización y desarrollo de mercados de productos.*
Asimismo, se dispuso que las Bolsas son personas jurídicas que pueden adoptar la estructura legal de las asociaciones civiles o de las sociedades anónimas, y tienen por objeto principal facilitar la negociación de productos, títulos representativos de los mismos o contratos relativos a ellos, indicándose



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/slvv> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

además que las Bolsas pueden realizar actividades complementarias a sus fines, siempre que cuenten con la debida autorización de CONASEV.

- *Mediante Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 020-2003-AI/TC el 17 de mayo de 2004, se declaró fundada la Acción de Inconstitucionalidad contra la Tercera Disposición Final¹⁸ de la Ley N° 27635, Ley que modificó la Ley N° 26361 – Ley sobre Bolsa de Productos, basándose en la contravención al artículo 76 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, según sostiene el Tribunal, dicho sistema "(...) presenta una serie de distorsiones prácticas cuando el Estado interviene, pues justamente no está diseñado para su participación, hecho que, además, es admitido en la contestación de la demanda por el representante del Congreso, al manifestar que los principios de moralidad, transparencia, igualdad, imparcialidad, eficiencia, economía, trato justo e igualitario, deberán ser garantizados con la reglamentación de la norma cuestionada". En consecuencia, dicha disposición fue declarada ineficaz a través de la citada sentencia.*
- *Con Resolución CONASEV N° 097-2004-EF/94.10 de fecha 12 de octubre de 2004 y vigente desde el 2 de noviembre de 2004¹⁹, se señaló un plazo de 120 días calendario para que las Bolsas de Productos regularicen su deficiencia patrimonial, de lo contrario operaba de pleno derecho la revocación de la autorización de funcionamiento. Posteriormente, dicha autorización fue cancelada a la Bolsa de Productos de Lima²⁰.*
- *Con Resolución CONASEV N° 0036-2007 de fecha 11 de mayo de 2007 y publicada el 17 de mayo de 2007, se aprobó la autorización de la Bolsa de Productos del Perú S.A. como bolsa de productos, la cual a la fecha no se encuentra en funcionamiento.*
- *Con fecha 28 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1063, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Adquisiciones Estatales a través de las bolsas de productos, la cual forma parte del Régimen de Bolsa de Productos creado por Ley N° 26361.*
- *Con fecha 11 de diciembre de 2008 se publicó el Decreto Supremo N° 159-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Estatales a través de la Bolsa de Productos.*

Ahora bien, de los antecedentes expuestos sobre dicho mecanismo de contratación se advierte que, si bien cuenta con un marco legal vigente, este no se ha implementado por no haber bolsas de productos con autorización de funcionamiento

¹⁸ "TERCERA.- En la ejecución presupuestaria en materia de compra y venta de bienes y servicios, las entidades del Gobierno e Instancias Descentralizadas y Gobiernos Locales procurarán realizar dichas transacciones en las Bolsas de Productos supervisadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, salvo que otras alternativas ofrezcan mejores condiciones de transparencia en la formación de precios de mercado, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados de tales operaciones en dichas entidades. (...) "

¹⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución.

²⁰ Arias, D., Ferreira Lamas, A., & Kpaka, M. (2012). Bolsas de Productos Agrícolas en Latinoamérica y El Caribe [Ebook]. Recuperado de:
<http://documents.worldbank.org/curated/en/538111468229144005/pdf/756480WP0P13050iculturalCommodity02.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

otorgada por la entidad competente (actualmente la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV). Asimismo, no se advierte en la Exposición de Motivos sustento alguno que justifique técnicamente establecer un plazo de dos años y un porcentaje de 70% para que durante el periodo de "emergencia" todas las contrataciones bajo el mecanismo de Bolsa de Productos se efectúen obligatoriamente con las MYPE. (...)" (El subrayado es agregado)

Por tanto, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 23 del Proyecto de Ley

- 2.79. Por otro lado, el artículo 25 propone establecer que no estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley ni acceden a los beneficios establecidos en este, las empresas que conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan las características de las MYPE, que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, **bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado**. Asimismo, se precisa que los criterios para establecer la vinculación y la aplicación de las sanciones son establecidos en el Reglamento.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios de la potestad sancionadora administrativa de las entidades, regulando, entre ellas, al Principio de Tipicidad, la cual prescribe que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Sobre el particular, de la revisión de la fórmula legal propuesta, no se advierte de manera precisa cuál es el supuesto de hecho que acarrea la comisión de la infracción que generará la inhabilitación para contratar con el Estado; asimismo, tampoco se aprecia la articulación de esta disposición con lo previsto en el artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, que regula las infracciones en que incurrir los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, y las sanciones respectivas.

Aunado a lo indicado, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se advierte ningún sustento técnico sobre las disposiciones contenidas en el referido articulado. En ese sentido, la falta de precisión de la propuesta normativa en este extremo no permite evaluar su impacto respecto a la normativa de contrataciones públicas vigente.

Por tanto, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 25 del Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme con lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Abastecimiento, y la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad en el marco de sus funciones, formulan las siguientes observaciones al Proyecto N° 271/2021-CR, Proyecto de Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y Emprendedores – Ley MYPE:
- (i) La eliminación de las medianas empresas del marco legal promocional vigente implica retirar los instrumentos de promoción dirigidos a mejorar la productividad de este conjunto de empresas, limitando así el potencial de un segmento empresarial relevante que permite la transición hacia la gran empresa.
 - (ii) Establecer un único régimen laboral para las MYPE equiparando al costo más alto (pequeña empresa) los conceptos de Gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicio, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguro de Vida Ley y Seguro de Salud, implica un incremento de los costos laborales no salariales para la microempresa en el orden de 20%, segmento empresarial de menor productividad, lo cual incidirá agudizará su bajo nivel de formalidad laboral.
 - (iii) Resulta improcedente la Cuarta Disposición Complementaria Final y el segundo párrafo del artículo 33 del Proyecto de Ley N° 271-2021-CR, Ley marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y emprendedores - Ley MYPE por los siguientes fundamentos:
 - a. La propuesta buscaría establecer que las MYPE definidas en el marco del Proyecto de Ley se mantengan en el régimen tributario señalado en el Decreto Legislativo N° 1269, lo cual limita a los contribuyentes de menor tamaño a elegir entre el régimen tributario que se ajuste a la real dimensión de sus negocios.
 - b. El Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 583-2021-CR mediante el cual solicita la delegación de facultades para legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica y propone, entre otros, crear un



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño que incentive la declaración de costos y gastos; así como la eliminación del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario - RMT.

- c. La propuesta planteada por el Ejecutivo obedece a la multiplicidad de regímenes tributarios que ha ocasionado arbitraje, enanismo fiscal y subdeclaración: las tasas del impuesto a la renta diferenciadas incentivan a las empresas a manipular sus ingresos para no migrar a otro régimen. Esta multiplicidad de regímenes ha complicado la tributación de los buenos contribuyentes y creado oportunidades de evasión que es utilizada por malos contribuyentes.
 - d. La propuesta del Ejecutivo es una propuesta integral que facilitará a los contribuyentes de menor tamaño en efectuar su declaración y pago de impuestos, fomentará la formalización de la economía en particular la laboral, y creará incentivos a la inversión.
 - e. En relación al segundo párrafo del artículo 33 del Proyecto que aborda materia previsional con incidencia tributaria la propuesta no resulta clara, siendo que de proponerse un beneficio tributario respecto al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990 se estaría agravando la situación financiera del referido Sistema, que es un régimen previsional financieramente deficitario.
- (iv) El SPP es un régimen de contribución definida y de capitalización individual, por lo que la pensión se determina de manera exclusiva a partir de los fondos disponibles en dicha cuenta, por lo que no corresponde establecer un mínimo de aportes para acceder a sus prestaciones como se establece en el artículo 34 del Proyecto de Ley.
- (v) El artículo 34 del Proyecto de Ley contraviene lo establecido en la normativa del SPP respecto al acceso a la pensión de invalidez ya que limita el acceso sólo para aquellos afiliados que se encuentran con una incapacidad permanente total, cuando en el SPP los afiliados acceden a una pensión siempre que se encuentren en una condición de invalidez total o parcial.
- (vi) El SPP tiene su propio sistema evaluador de invalidez por lo que no corresponde que sea una comisión médica de ESSALUD o el Ministerio de Salud quien realice las evaluaciones que dictaminen la invalidez de los afiliados.
- (vii) La propuesta normativa vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, contravendría el Principio de Equilibrio



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/si/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú

- (viii) No se advierte de la propuesta normativa ni de la Exposición de Motivos, el sustento que justifique por qué en algunos artículos del Proyecto de Ley se mantiene las disposiciones de la normativa vigente, correspondiente al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, así como, tampoco se ha sustentado las modificatorias o eliminaciones de determinados aspectos de dicha normativa, por lo que no se evidencia con claridad qué disposiciones se podrían oponer al Proyecto de Ley.
- (ix) La Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley resulta imprecisa, considerando los distintos cuerpos normativos comprendidos en el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE. Asimismo, bajo esa premisa se estaría derogando el artículo 22 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en lo relacionado al beneficio otorgado a las MYPE respecto de la retención de los montos correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento, aspecto sobre el cual no se expresa sustento alguno en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
- (x) Se observa el artículo 12 del Proyecto de Ley, por cuanto no se advierte de la fórmula legal ni de lo establecido en la exposición de motivos, de qué forma las compras estatales se constituirá en uno de los mecanismos de promoción de acceso a los mercados, ni cómo es que desde el Estado se va a promover la "asociatividad de las MYPE" para la participación en las compras estatales.
- (xi) Se observa el artículo 13 del Proyecto de Ley, toda vez que resulta subjetivo e impreciso establecer que las Entidades del Estado "prefieren" las ofertas provenientes de las MYPE sin determinar parámetros que permitan o viabilicen su aplicación, no advirtiéndose el sustento correspondiente en la Exposición de Motivos.
- (xii) Se observa el artículo 21 del Proyecto de Ley, ya que no se advierte con claridad cómo es que COFIDE facilitará el acceso a las MYPE para participar en las compras estatales mediante fondos de garantía, o cómo es que se viabilizará la propuesta, no apreciándose en la Exposición de Motivos las razones que justifiquen dicha medida.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- (xiii) Se observa el artículo 23 del Proyecto de Ley, debido a que no se advierte la finalidad de establecer una disposición referida a la Bolsa de Productos considerando que este mecanismo no tiene aplicación actualmente, no evidenciándose en la Exposición de Motivos el sustento que justifique establecer un plazo de dos años y un porcentaje de 70% para que durante el período de "*emergencia*" todas las contrataciones bajo el mecanismo de Bolsa de Productos se efectúen obligatoriamente con las MYPE.
- (xiv) Se observa el artículo 25 del Proyecto de Ley, por cuanto, no se advierte de manera precisa cuál es el supuesto de hecho que acarrea la comisión de la infracción que generará la inhabilitación para contratar con el Estado, ni se aprecia cómo es que dicha disposición se articula con lo previsto en el artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las infracciones en que incurrir los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, y las sanciones respectivas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Firmado digitalmente
RAFAEL VERA TUDELA WITHER
Director de la
Dirección de Eficiencia Normativa para la
Competencia y Productividad

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director de la
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFEHKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe